



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 035

Armenia, 25 de abril de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

	Página No.
<b>DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</b>	
035. Decreto 246 del 25 de abril de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VIAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL, "RIO VERDE -PIJAO, CÓDIGO 40QNO3" Y "CORDOBA - PIJAO, CÓDIGO 40QNO9".....	1

### Decreto Nro. 246 del 25 de abril de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VIAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL, "RIO VERDE -PIJAO, CÓDIGO 40QNO3" Y "CORDOBA - PIJAO, CÓDIGO 40QNO9"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Resolución 5950 de 2015 de la Dirección Nacional de Infraestructura y,

### CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 246 DE ABRIL 25 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN LAS VIAS DE ORDEN DEPARTAMENTAL, “RIO VERDE – PIJAO, CÓDIGO 40QN03” Y “CORDOBA – PIJAO, CÓDIGO 40QN09”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Resolución 5950 de 2015 de la Dirección Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

- A. Que la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, artículo 3°, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, preceptúa:

*“Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:*

*Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

**Los Gobernadores y los Alcaldes.**

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

- B. Que el parágrafo 3° del artículo 6°, de la Ley 769 de 2002, prescribe:

**“PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.”

- C. Que el artículo 7° ibidem, señala respecto a la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública:

**“ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO.** Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y

## DECRETO N° 246 DE ABRIL 25 DE 2019

*sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

- D. Que el artículo 119 de la norma en comento, establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- E. Que mediante Resolución 0005950 de 2015 "Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Departamento del Quindío", proferido por el Director Nacional de Infraestructura, determinó las vías a cargo del Departamento del Quindío, incluyendo en esta, las vías "RIO VERDE – PIJAO", identificada con código "40QN03" y "CORDOBA - PIJAO", identificada con código "40QN09".
- F. Que el Director de Infraestructura Vial y Social de la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, en conjunto con Ingeniero Civil vinculado contractualmente con el citado despacho, informaron mediante informe técnico del 25 de abril de 2019, un diagnóstico inicial por amenaza por pérdida de banca por inestabilidad severa del talud soporte inferior de la vía ubicada en el kilómetro 9+800 RIO VERDE PIJAO (CODIGO 40QN03), señalando entre sus apartes, los siguientes:

(...)

*La Dirección vial, con personal adscrito a la Secretaria de Aguas e Infraestructura, realizó el sellamiento de grietas establecido en las recomendaciones del informe, en la primera semana del mes de febrero, con el propósito de mitigar el efecto que causa la infiltración de aguas sobre el terreno a través de las grietas, toda vez que estas aguas se convierten en el detonante de los movimientos de remoción en masa. En ese momento, el asentamiento se promediaba entre 5 y 10 cm a lo largo de la grieta.*

(...)

*Debido a las condiciones de alta pluviosidad de los meses recientes de marzo y abril, donde los registros han mostrado altos niveles de lluvias, en especial en la zona de la cordillera, se presenta un acelerado asentamiento del talud inferior (aproximadamente 30 cm), lo cual pone de manifiesto el alto riesgo de pérdida de la banca, debido a la condición de inestabilidad de dicho talud.*

(...)

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Es por todo lo anterior y de acuerdo a consultas con expertos en el tema, que se considera prudente recomendar el cierre total de la vía, a partir de la fecha y hasta tanto cese el movimiento del volumen de tierra o este colapse, con el fin de prevenir el riesgo en la afectación de vidas humanas, de las personas que por allí transitan."*

- G. Que en el mentado informe técnico, se señala que como vía alterna al Municipio de Pijao Quindío, se encuentra la vía departamental denominada "CORDOBA – PIJAO, "40QN09", recomendando que a esta vía debe restringirse el paso de vehículos de más de dos ejes y/o aquellos con peso superior a 20 toneladas

DECRETO N° 246 DE ABRIL 25 DE 2019

H. Que con el fin de preservar la seguridad de las personas y cosas en la vía pública, se hace necesario adoptar medidas transitorias en la vía denominada "RIO VERDE - PIJAO", identificada con código "40QN03", y señalización de la misma, hasta tanto se logre su respectiva habilitación.

Que por lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, .

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el cierre TOTAL de la vía RIO VERDE – PIJAO, identificada con código "40QN03", hasta que se logre su habilitación, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la transitabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RESTRINGIR el paso de vehículos de más de dos ejes y/o aquellos con peso superior a 20 toneladas, en la vía "CORDOBA - PIJAO", identificada con código "40QN09", hasta que se superen los motivos que conllevaron a la restricción.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR el presente acto administrativo, al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, a la Unidad Departamental de Gestión de Riesgos del Quindío – UDEGER y Alcaldes de los Municipios de Córdoba y Pijao del Departamento del Quindío, a fin de dar a conocer la presente disposición, y que se adelanten las acciones pertinentes de señalización de la vía y demás labores necesarias, conforme a lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR al Instituto Departamental del Tránsito del Quindío – IDTQ, realizar las acciones correspondientes, tendientes al cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo.

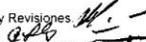
**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador del Departamento del Quindío.

Proyectó y elaboró: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.   
Revisó parte jurídica: Dra. Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación.   
Revisó parte técnica: Ingeniero Marco Aurelio Forero Patiño – Director de Infraestructura Vial y Social. 